

Fracción XI. Las cantidades recibidas por concepto de depósitos judiciales y fianzas, los nombres de quienes los reciben, administran o ejercen, así como el monto, aplicación y ejercicio del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia

AÑO 2010 Cantidad recibida Devoluciones

ENERO	\$40,072,343.75	\$616,420.94
FEBRERO	2,586,465.36	1,888,345.89
MARZO	3,761,421.98	2,054,079.81
ABRIL	2,875,191.41	6,017,495.06
MAYO	2,621,310.79	1,605,514.19
JUNIO	1,778,378.98	2,640,590.91
JULIO	560,768.91	747,712.87
AGOSTO	1,630,853.60	1,556,613.46
SEPTIEMBRE	1,890,796.08	1,068,728.94
OCTUBRE	1,538,165.90	1,902,496.78
NOVIEMBRE	1,161,028.07	2,094,016.91
DICIEMBRE	2,209,400.15	2,350,559.14

AÑO 2011 Cantidad recibida Devoluciones

ENERO	\$1,326,917.32	\$570,846.81
FEBRERO	1,839,863.01	2,609,888.00
MARZO	3,999,141.35	3,706,794.08
ABRIL	894,375.34	1,125,651.10
MAYO	3,128,236.96	39,548,845.90
JUNIO	2,737,393.46	3,483,839.93
JULIO	699,246.73	1,945,996.68

Nombre de quien los recibe, administra y ejerce:

Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia

Aplicación y ejercicio del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia:

Art. 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango

El patrimonio del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia se destinará, preferentemente, a apoyar el presupuesto de egresos del Poder Judicial del Estado, y hasta por los montos que en cada ejercicio apruebe el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, a propuesta del Pleno del Consejo de la Judicatura, teniendo en cuenta la capacidad financiera del Fondo y la preservación de su solvencia económica.

Fuera de las cantidades aprobadas para apoyar el presupuesto de egresos de cada año, una vez agotadas o si se considera que son insuficientes para cumplir con las actividades previstas en el programa anual, solo podrán aplicarse recursos del Fondo para:

I. Sufragar los gastos necesarios para la participación de magistrados, jueces y demás personal jurídico o administrativo en cursos, congresos, seminarios y demás eventos que tengan por objeto la superación y el mejoramiento de la administración de justicia;

II. Sufragar los estímulos y recompensas que se entreguen a servidores públicos y empleados del Poder Judicial del Estado, por única vez durante un ejercicio fiscal y conforme a los lineamientos del Reglamento respectivo;

III. Pagar las aportaciones que tradicionalmente se entreguen a servidores públicos y empleados del Poder del Estado, para efectos asistenciales;

IV. Cubrir las erogaciones extraordinarias, que serán distintas a las que se refieren las tres fracciones anteriores y de las cuales conocerá y resolverá directamente el Pleno del Tribunal Superior de Justicia a propuesta del Presidente, quien dará cuenta de las razones y justificación que las mismas presuponen, atendiendo a su monto e importancia; y

V. Los casos previstos por el artículo 212 de esta Ley.

Para la erogación relacionada con los destinos a que se refiere esta disposición, se requerirá el acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia. La omisión de este requisito o su indebido asiento contable, dará lugar a que se finquen las responsabilidades correspondientes a quienes hayan ordenado o ejecutado los actos o las erogaciones no autorizadas.

Art. 212 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango

El Poder Judicial del Estado, administrará en forma autónoma su patrimonio, para cuyo efecto dispondrá del ejercicio integral y directo de su presupuesto de egresos, así como de los Recursos del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.

En casos excepcionales, se podrá disponer, por acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, a propuesta del Consejo de la Judicatura, de las cantidades adicionales a las aprobadas para cada ejercicio fiscal, fijándose su destino en cada caso.